

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instruccion de Moguer, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado denunció José Manuel Fernandez Barrera el hecho de que en el sitio denominado Cabero Redondo, de los propios de Moguer, se había segado un pago sembrado de trigo sin autorizacion del denunciante, por el vecino de Moguer Macario Ruiz, sin poder hacer constar si éste había levantado las mieses; hecho que, á juicio del denunciante, constituía un delito:

Que instruida causa, se practicaron varias diligencias, entre las que figura una declaracion del denunciante, en la que manifiesta que el trigo que reclamaba es del denunciado Macario Ruiz, que le había sembrado, haciéndolo en terreno que el denunciante tiene ya ocupado de los propios de Moguer; que el terreno no es de la propiedad del denunciante, sino de los propios de Moguer, asi como el que ocupa el denunciado, habiéndolo ocupado primero Fernandez Barrera sin autorizacion ni permiso de nadie, en el mes de Noviembre de 1890, y que si bien ni el terreno ni el trigo eran suyos, había hecho la denuncia porque había gastado en el referido terreno

300 reales, por haberse presentado un guarda de orden del Alcalde para que no le perturbara:

Que el Gobernador de Huelva, á instancias del Alcalde de Moguer, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los Gobernadores y los Alcaldes son las únicas Autoridades competentes para conocer de las denuncias, exaccion de multas y responsabilidades relativas á la roturación de montes públicos; siendo, por tanto, evidente que á la Administracion corresponde la resolucion del hecho que ha dado lugar al proceso. El Gobernador citaba el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 el 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 y dos decisiones de competencia:

Que el Juzgado, sin cumplir ninguno de los requisitos establecidos por el Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, dictó auto sosteniendo su jurisdiccion y mandando que se pusiera en conocimiento de la Sala de gobierno de la Audiencia, á la que se remitieron originales el sumario con el informe, para que formulara, si lo estimaba procedente, el recurso de queja:

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla dejó sin efecto el auto del Juzgado y mandó que se le volviera el sumario, para que procediera con arreglo á derecho:

Que el Gobernador, á quien el Juzgado había dirigido testimonio del auto en que sostenia su competencia, oyó á la Comision provincial, y de acuerdo con la misma, insistió en su requerimiento, remitiendo lo actuado á la Presidencia del Consejo de Ministros, y dirigiendo el oportuno oficio al Juzgado:

Que el Juzgado acordó que por el actuario se sacase el oportuno testimonio y se dirigiese al Fiscal de la Audiencia de lo criminal del distrito, insertando el oficio del requerimiento; verificado lo cual, el Fiscal de la Audiencia de Huelva manifestó por escrito al Juzgado que declarando retrotraer el expediente al estado que tenia al recibir el oficio de requerimiento, manda

se entregar el sumario al Ministerio Fiscal por tres dias:

Que entregada la causa al Ministerio fiscal, y señalado dia para la vista, se celebró ésta, dictando el Juzgado auto sosteniendo su jurisdiccion, mandando que se dirigiera el oportuno oficio al Gobernador:

Que en tal estado, por la Presidencia del Consejo de Ministros se reclamaron del Juzgado los autos, por haber remitido hacia ya mucho tiempo el expediente el Gobernador de la provincia de Huelva, sin que existieran ya antecedentes en el Gobierno civil de aquella provincia:

Que el Juzgado remitió, en efecto, el sumario, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, según el cual, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres dias, á lo más, y por igual término, á cada una de las partes:

Visto el art. 11, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer dia, y verificada ésta, el requerido dictará auto en plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 16 del propio Real decreto, en virtud de cuyas disposiciones, cuando el requerido se declare competente por aut. firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje lexpedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formulada la competencia, acompañando al oficio los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia, y el auto con que en cada una se halla terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que Juzgado de Moguer, al recibir el oficio de requerimiento, dejó de cumplir las disposiciones de los artículos citados del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, puesto que ni oyó por escrito al ministerio fiscal, ni celebró la vista del incidente, ni remitió el oficio al Gobernador, sino que se dirigió á la Sala de gobierno de

la Audiencia territorial en los términos que quedan expresados.

2.º Que las faltas y omisiones en que incurrió el Juzgado, constituyen vicios sustanciales en el procedimiento, que impiden resolver, por ahora, la competencia.

3.º Que no puede estimarse planteado el conflicto, toda vez que el Gobernador insistió antes de haberse tramitado el incidente en debida forma.

4.º Que dichos defectos no son subsanables por la Autoridad contendiente que en ellos haya incurrido, puesto que sólo pueden ser apreciados al decidirse el conflicto jurisdiccional y cuando existen, es necesario retrotraer el asunto al estado que tenia al cometerse la falta que se advierte en el procedimiento.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La declaracion contenida en el artículo 72 de la ley Municipal vigente, confiando á los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, como de su exclusiva competencia, no se opone, según tiene declarado este Ministerio, al ejercicio de las facultades de inspeccion que la Constitucion del

Estado en su art. 84 y la citada ley en el 179 atribuyen al Ministro de la Gobernación como Jefe superior de los Ayuntamientos para examinar sus actos cuando existan causas que lo justifiquen:

Resultando del informe remitido á este Ministerio por ese Gobierno sobre la gestión del Ayuntamiento de Barcelona que la opinión censura la Administración municipal, muy especialmente en lo que se relaciona con su Hacienda; que en el seno de la misma Corporación se ha presentado y aprobado con carácter de urgencia una proposición encaminada á que se practique amplia información que depure el fundamento de los cargos dirigidos contra la misma, y que ese Gobierno estima de absoluta necesidad se realice un exámen detenido é imparcial de todos los ramos encomendados á la Administración del Ayuntamiento de la capital para justificar si los abusos repetidamente denunciados son ó no exactos, y en el primer caso imponer á los que de ellos sean responsables el oportuno correctivo:

Vistos los artículos 179, 180 y 181 de la ley Municipal, y en uso de las facultades de inspección que por la Constitución y las leyes corresponden al Gobierno,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que V. S. auxiliado por el funcionario de ese Gobierno ó de la Diputación provincial que designe como Secretario, inspeccione los ramos y servicios de la Administración municipal de Barcelona é informe á este Ministerio acerca de cuanto resulte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular número 194.

Por la presente, encargo á todos los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de autoridad dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del mozo Santiago Cebolleda, natural de Villafeliche, provincia de Zaragoza, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Santander 23 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Señas.

De 26 años, alto, pelo negro, barba afeitada, viste pantalón, chaqueta y chaleco, de paño rojo á rayas, boina azul muy usada, y tapa-bocas oscuro en mal uso.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.—EXPROPIACIONES

Don Juan R. Lée, vecino de Leon, ha presentado en este Gobierno instancia documentada, solicitando declaración de utilidad pública para la expropiación de terrenos que necesita ocupar en término del común del pueblo de Camaleño, con destino á la construcción de un camino para la conducción de minerales de las minas que posee y explota en dicho término nombradas «Marcelina» y «Condesa», y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de Expropiación forzosa se publica el presente edicto en este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho días para presentación de reclamaciones contra la pretensión deducida por los que se consideren interesados, en la forma legal correspondiente.

Zantander 22 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

FOMENTO.

Número 5.365.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Modesto Martín, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Ubique», de mineral de hierro, al sitio que llaman prado del Meson, término del lugar de Bárcena, Ayuntamiento de Santiurde, que linda Este propiedad de herederos de Fernando Revuelta, Sur finca de Lucas Gutierrez y demás vientos egidos del común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado Meson y desde él se medirán 200 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Este la 2.ª; de esta 400 metros al Sur la 3.ª; de esta al Oeste 300 la 4.ª; de esta al Norte 400 la 5.ª, y con 150 al Este se cerrará el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada el día 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Noviembre de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.366.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Modesto Martín, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Fé», de mineral de calamina, al sitio que llaman Canalhonda, término del lugar de Cabazon, Ayuntamiento de Herreñas, que linda Norte, Este y Sur terreno común y Oeste el río Solviejo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el prado propiedad de D. Ignacio Ruiz que está al Este del terreno antes descrito, colocando la 1.ª estaca; á los

50 metros del referido prado de esta se medirán 600 metros al Oeste para la 2.ª de esta á la 3.ª; al Sur 300; de esta á la 4.ª al Este 300 metros; de esta al Norte 200 la 5.ª; de esta 300 al Este la 6.ª, y de esta 100 al Norte á llegar á la 1.ª estaca; cerrando así el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada el día 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Noviembre de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones correspondiente al mes de Octubre último.

Utilizar los recursos legales que procedan contra la resolución del Gobernador civil que revocó el acuerdo del Ayuntamiento por el que se negó el permiso solicitado por don Gervasio Torre para abrir huecos en un edificio de la Plaza de los Remedios.

Conceder cuatro meses de licencia al Concejal señor Almiñaque, negando las peticiones por los señores Lavin y Perez Molino (don Antonio).

Dar licencia por veinte días á don Antonio Santamaría, Director de la banda de música.

Empadronar como vecino á don Valeriano Barrera.

Negar á don Tiburcio Ballesteros la indemnización pedida por haberle inutilizado unas peras en mal estado.

Cumplir las ordenanzas sobre puestos de turrónes y otros artículos en los portales.

Aceptar la transferencia hecha por don Antonio Fernandez y Fernandez á favor de don Antonio Vazquez Rojí, de todos los créditos, derechos y obligaciones que le corresponde como contratista del matadero.

Aprobar para su publicación el extracto de acuerdos del mes anterior.

Indemnizar del coste de una alcantarilla á don José Almiñaque, y ejecutar un trozo de otra en la prolongación de la calle del Sol.

Hacer un arreglo provisional en la calle de la Florida.

Dar las gracias al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la invitación telegráfica para asistir al Centenario de Colón, en Huelva, manifestándole no había pensado asistir la Corporación.

Nombrar jardinero á don Juan Dirazabal, anunciando la vacante de auxiliar que este deja.

Respetar los derechos adquiridos por los que tienen toldo en el boulevard del Muelle.

Aprobar las distribuciones de fondos del presente mes.

Gratificar al señor Bocos, organizador del batallón Infantil.

Anunciar tercera subasta para la adquisición de tubería de conducción de aguas á las fuentes, en vista de no haber habido postor en la segunda.

Autorizar á don Modesto Tapia para poner dos miradores y rasgar un hueco en la casa número 8 de la calle de Atarazanas, y á don Luis de Dios para la apertura de dos huecos en la

casa número 19 de la de Cervantes.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración desde el día 25 de Setiembre al 22 del corriente.

Aprobar la subasta de uniformes para los guardias de higiene.

Arrendar por cinco años una sepultura en el cementerio de Ciriego á doña Francisca Ube Arritola.

Conceder permiso á don Niceto Peña para poner una salchichera en el número 12 de la calle de la Blanca.

Declarar de alumbrado permanente veintinueve faroles en el Sardinero.

Fijar la hora de las cinco de la tarde para la celebración de las sesiones ordinarias.

Pagar los honorarios del análisis de las aguas de Requejo al Químico don Francisco Lopez Gomez.

Consignar en acta un voto de gracias al Excmo. Sr. Marqués de Comillas por haber ofrecido alojamiento en los buques de la Compañía caso de ir Comisionados á las fiestas del Centenario en Huelva.

Se aceptan las dimisiones de dos individuos de la banda, nombrando músicos de 1.ª 2.ª y 3.ª respectivamente á don Enrique Baztán, don Emilio Cabañas y don José García.

Comprar una romana para el peso de cerdos, y arreglar las puertas y cerraduras del Matadero.

Autorizar al Jefe de comunicaciones para colocar una plancha en la casa número 2 de la calle de Bailén.

Acceder á la petición del centro obrero, entregándole libros para su biblioteca.

Entablar demanda ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en el asunto de don Gervasio Torre.

Hacer una transferencia en el presupuesto con el objeto de adquirir una bomba de vapor y otros útiles contra incendios.

Construir un invernadero en los viveros de Calzadas Altas.

Aprobar el reglamento para la vigilancia del servicio doméstico.

Autorizar á don Feliciano Escobedo para que con carácter provisional construya una tejavana en un solar de la calle de Calderon.

Conceder permiso á D. Pedro E. Laguillon para levantar un piso en su casa del barrio de San Martín, y á don Eduardo Lopez Dóriga, para cerrar un terreno en el mismo barrio.

Adjudicar el remate para el adquinado de la calle de Mendez-Núñez á don Simon Ignacio.

Subir de categoría á tres músicos de la banda Municipal.

Abrir en Secretaría un libro con los acuerdos tomados desde 1.º de Julio, donde conste su suspensión ó ejecución, y que la Alcaldía de cuenta del uso que hace de las autorizaciones.

Conceder dos meses de licencia al Concejal don Fernando Lavin.

Autorizar á la Alcaldía para que gestione el indulto de la pena de muerte impuesta á Laureana Crespo Rioyo.

Subvencionar al orfeón Cantabria con 1.500 pesetas, con objeto de que pueda asistir al próximo concurso en Madrid.

Pagar los jornales de los bomberos por la extinción del incendio en Maliaño, con cargo á lo consignado en presupuestos para pago de la cuadrilla de empedradores.

Declarar no ha lugar á deliberar sobre la cuenta presentada por los señores Zarraga y Ganzabal por gastos ocasionados en la extinción del incendio de un almacén en Maliaño.

Autorizar á la Alcaldía para que

nombre Abogado en la demanda contra don Gervasio Torre.

Aprobar la distribucion de fondos del presente mes por el presupuesto de Ensanche.

Nombrar peon caminero á don Pablo Oceja.

Desechar la peticion de socorro del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Conceder un socorro á la viuda del caminero Victoriano Mayoral y otro á la del bombero Joaquin Setien.

Adjudicar la subasta de uniformes para los Portereros á don Marcelo Aguirre y del adoquinado de la calle de Velasco á don José de la Higuera.

Dar permiso á don Benito Corral para construir una casa en la calle de la Libertad, y á don Rodrigo Carús para poner un horno sistema perfeccionado en el patio de la casa número 19 de la del Arrabal.

Cambiar la duracion de las horas del alumbrado de unos faroles en el barrio de Balbuena.

Que el Jefe y Cabo de los Oficiales de limpieza pública lleven escobas.

Dar las gracias al Jefe y demás empleados de la estacion del ferro-carril del Norte por haber mandado generosamente el material de la empresa para apagar el fuego del almacen de Maliaño.

Fijar la plazoleta de los jardines del Muelle, frente al Café Suizo, para la ereccion del proyectado monumento á Cantabria.

Dar las gracias á los representantes en Cortes por sus gestiones para conseguir del Ministerio de la Guerra ceda el terreno donde edificar una nueva carcel.

Desestimar la solicitud de varios aspirantes á las plazas de empedradores, que pedian se les diera posesion y se les entregarán sueldos.

Entablar demanda ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo contra la resolucion del señor Gobernador sobre el paso de carruajes á la casa de la Excm.a señora Marquesa de Robrero, autorizando á la Alcaldía para el nombramiento de Abogado.

No acceder á una proposicion en la que se pedia no se cobraran derechos de consumo del vino que gaste la guarnicion.

Abonar á don Clemente Hazas, empleado de consumos, una diferencia de sueldo.

En vista de haberse celebrado tercera subasta, sin postor, se autoriza á la Alcaldía y comision de Obras para que por administracion adquiriera la tubería y haga la reforma proyectada en dos fuentes.

Cambiar la duracion del alumbrado de Cuatro Caminos.

Pagar á la Compañía de bomberos los premios y jornales devengados en la extincion de los incendios de Maliaño é Isabel la Católica y un reten en el Teatro.

Encargar á la señora Superiora de la casa de Caridad la compra de paño para traje de los asilados, autorizándola para invertir al efecto un legado de doña Ramona Gonzalez Carrera.

Commemorar todos los años la accion de Vargas repartiendo el dia 3 de Noviembre mil libras de pan á los pobres y dando ranchos extraordinarios á los presos y asilados en las casas de Beneficencia.

Santander 17 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, José Zumelzu de Aja.—Sixto Valcázar, Secretario.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOS TOJOS

PRIMER TRIMESTRE DE 1892 A 1893.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1892 á 93 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	630	58
Cargo	630	58
Data por pagos verificados en igual trimestre	523	74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	106	74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	»	»	»	»	»	»
11 Reintegros	»	»	630	58	630	58
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	630	58	630	58
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	»	»	»	»
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	»	»	429	25	429	25
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	94	49	94	49
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	523	74	523	74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Los Tojos á 30 de Setiembre de 1892.—El Depositario accidental, S. de la Concha.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de nuestro cargo.

En Los Tojos á 30 de Setiembre de 1892.—El Regidor Interventor, Ramon Cuesta.—El Secretario, Eladio Verdeja.—V.º B.º—El Alcalde, A. Perez.

Ayuntamiento de Guriezo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por el término de quince dias las cuentas del ejercicio de 1889 á 90, para cuantos quieran examinarlas.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de todos y demás fines consiguientes.

Guriezo 20 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Garma.

Providencias judiciales

DON ELOY DE MIER Y SANCHEZ, Licenciado en Derecho y Juez municipal del término de Val de San Vicente.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente en ampliacion de informacion posesoria á instancia de don Pedro Porrero Gutierrez, vecino de Arenas de Cabrales, en su concepto de apoderado de doña Teresa Ruiz Sainz, viuda y vecina de Pánes (Peñamellera baja), para justificar que pertenecen y viene poseyendo doña Ramona Lopez Villar, viuda y vecina de Ruenes (Peñamellera alta), hace más de quince años, además de otras fincas, las ocho que se describen á continuacion:

Pesetas.

- 1.^a En el barrio del Corral, del medio del pueblo de Abanillas, una casa y cuadra para recoger ganados, señalada con el número ochenta de poblacion, ocupa una extension de setenta y ocho metros planos; linda al Este casa de Ramona Sanchez, Oeste otra de Josefa Diaz Rubin, Norte y Sur camino de la poblacion, vale setenta y ocho pesetas 78
- 2.^a Un prado en el sitio de Somariueda, que mide trece y medio carros, igual á diez y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Este de herederos de don Facundo Gutierrez Noriega, Oeste de Josefa Diaz Rubin, Norte de Elisa Gonzalez, y Sur de Maria Alvarez, vale ciento cincuenta pesetas 150
- 3.^a En el sitio del Cabezo, otro prado y bravío, de diez y siete y medio carros, igual á veintinueve áreas y setenta centiáreas; linda al Este de Lucio Gutierrez, Oeste de Elisa Gomez, Norte la cerradura con campo comun, y Sur de Francisco Dominguez, vale ciento cincuenta pesetas 150
- 4.^a En el punto del Riguero, otro prado de tres carros y cuarto, igual á cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Sur de Segundo Corral, y Norte, Este y Oeste cerradura con

Pesetas.

campo comun, valuado en sesenta y dos pesetas

62

5.^a En el sitio del Arna, un bravío, de nueve carros, igual á once áreas y diez y seis centiáreas; linda al Este y Norte de Fructuoso Fernandez, Oeste de Miguel Fernandez y Sur de Elisa Gomez, valuado en sesenta pesetas.

60

6.^a En el sitio del Coter, una huerta dedicada á hortaliza, cabida de tres y medio carros; linda al Este Celestino Sanchez, al Oeste de Isidoro Sanchez, Norte y Sur vía pública, valuada en setenta y cinco pesetas.

75

7.^a En el sitio de la Mata, un bravío y prado, de cuatro porciones, una al Norte, otra al Sur, estas dos bravíos, y las dos restantes prado, con su casa al centro, sin número de poblacion, cuya casa es cuadra de ganados, mide toda la finca con el suelo que ocupa la casa una hectárea; linda á las cuatro partes cardinales terreno del comun, vale doscientas cincuenta pesetas.

250

8.^a En dicho sitio de la Mata, un prado cerrado sobre sí, cabida de treinta y nueve y medio carros, igual á noventa y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda por los cuatro puntos cardinales su cerradura con campo comun y servidumbres, vale trescientas pesetas.

300

Y habiéndose observado con relacion á las ocho fincas que se dejan descriptas por el señor Registrador de la propiedad del partido al inscribir dicha informacion de posesion asiento de dominio contradictorio á favor de don Julian Sanchez Escandon, vecino que fué de Abanillas, hoy ausente en ignorado paradero, al efecto de llenar el precepto del artículo 402 de la ley Hipotecaria y dar cumplimiento á lo que dispone el 34 de la misma ley, se ha dictado por este Juzgado municipal la providencia que dice:

«Providencia: Juez señor Garcia Escandon.—Val de San Vicente diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—En atencion á cuanto se expone y solicita en la anterior comparacion por el interesado don Pedro Porrero y Gutierrez y visto cuanto dispone el artículo 34 de la ley Hipotecaria vigente, teniendo en cuenta la circunstancia de que don Julian Sanchez Escandon, vecino que fué de Abanillas, se halla ausente en ignorado paradero, cítese y comuníquese por edictos los asientos de dominio contradictorio, observados por el señor Registrador de la propiedad del partido á los efectos del artículo 402 de la misma ley Hipotecaria, cuyos edictos se extenderán desde luego y fijarán al público en los parajes de

costumbre del lugar de Abanillas, y se insertarán además en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de treinta dias concurra el mencionado don Julian Sanchez Escandon á ejercitar si le conviniere la accion que pudiera asistirle con relacion á los ocho inmuebles que refieren aquellos asientos contradictorios, prevenido el aludido don Julian que de no hacerlo dentro del término señalado, se confirmará el auto de aprobacion dictado en el expediente posesorio que motiva esta ampliacion con fecha veintidos de Febrero del corriente año, y se ordenará en consecuencia la inscripcion en el registro de la propiedad de las ocho fincas separadas á causa de esos asientos contradictorios á nombre de doña Ramona Lopez Villar. Lo acordó y firma el señor Juez del margen, de que yo el Secretario certifico.—García.—Ante mí, José Llanillo.»

Y para que la citacion ó notificacion acordada en la providencia preinserta se haga al don Julian Sanchez Escandon, utilizando al efecto el medio de publicacion de Boletín oficial de la provincia, se extiende el presente edicto en Val de San Vicente á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Eloy de Mier.—Ante mí, José Llanillo.

DON ALEJANDRO MARTIN, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la via de apremio del juicio de menor cuantia que ante la Escribanía del infrascrito promovió el Procurador D. Gregorio Báscones, en nombre de la Sociedad Huidobro y Compañía, contra Manuel San Juan Cardin y Margarita Gomez Vazquez, como madre y legal representante de sus hijos menores de edad Rosario, Justo, Dolores y Esperanza San Juan y todos en concepto de herederos de Francisco San Juan, sobre pago de pesetas, se saca por tercera vez á pública subasta, sin sujecion á tipo la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa compuesta de planta baja y principal, radicante en el pueblo do Cueto, barrio de la Pereda, mide siete metros veinte centímetros de frente por tres metros diez centímetros de fondo, que hacen una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados y treinta y dos centímetros; linda por Norte y Oeste con huerto de esta testamentaria, por el Este casa de la misma y por el Sur corral propio y carretera; teniendo en cuenta su situacion, sistema de construccion, estado de conservacion y demás, se tasa dicha casa con todos sus derechos y servidumbres, en la cantidad de tres mil pesetas.

3000

Los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha casa, podrán asistir al remate el dia trece de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, Cañadío, uno, tercero, en el cual será admisible toda postura que

se haga, y para tomar parte será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último se advierte que no existiendo título de propiedad inscrito se impone al rematante la condicion de que la subsanacion del mismo habrá de ser por su cuenta.

Dado en Santander á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin.—Ante mí, Juan Castrillo.

Cédula de citacion.

No habiendo podido celebrarse en el dia diez y ocho de los corrientes el juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad en este Juzgado municipal, sobre lesiones proferidas á Santos Dosal Alvarez, vecino de Bernejo, en este término, por Ramon Dosal Diaz, residente en ignorado paradero, y que le fueron causadas en la noche del veintinueve de Agosto último, en dicho pueblo de Bernejo.

El señor Juez municipal, en providencia de hoy, ha señalado para la celebracion de expresado juicio de faltas nuevamente el dia primero de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, donde comparecerán las partes, bajo apercibimiento que de no, se celebrará en rebeldía de la que faltare.

Y para notificar y citar al Ramon Dosal Diaz, que se halla en ignorado paradero, apesar de haber residido en Bernejo hasta hace pocos dias, autorizo yo el Secretario la presente cédula de citacion, que será insertada en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del Ramon Dosal Diaz á los efectos del art. 178 de la ley Procesal y su apartado segundo.

Cabezon de la Sal diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º—M. de Galvarriato.—El Secretario, Juan Manuel Lopez.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. D. Juan José Quintana y Uribarri, Juez municipal de este término, en funciones de instruccion por suspension del propietario, á fin de dar cumplimiento á carta-orden de la Audiencia provincial, tiene en providencia de este dia acordado que, á medio de la presente que se insertará en el Boletín oficial, sea citada Leonarda Mazorra, cuyo domicilio se ignora, habiendo sido el último que tuvo el pueblo de Santibañez, en este partido, al objeto de que el nueve de Diciembre próximo, hora diez de la mañana, concurra como testigo ante referida Audiencia en juicio oral de causa por hurto contra Isabel Abarrategui y Abarrategui; bajo apercibimiento en otro caso de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Villacarriedo á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPORTANTÍSIMO.

Habiéndonos manifestado varios señores Alcaldes y Secretarios deseos de adquirir el Libro Maestro por su precio primitivo, fundándose en que si no lo solicitaron á su tiempo fué motivado á la perentoriedad del plazo que se dió, la Admiuistracion de El Secretariado, atendiendo á las razones expuestas, abre un nuevo plazo que durará hasta el 30 de Noviembre, durante el cual se servirán á correo seguido, y por el precio de 35 pesetas á los que lo soliciten directamente, y 40 á los que lo compren en las librerías, todos los pedidos del Libro Maestro ó sea Diccionario práctico de Administracion, indispensable en todas las oficinas municipales y judiciales, por cuanto se halla recopilada la legislacion en sus dos voluminosos tomos con más de 4.000 formularios para todos los servicios de dichas dependencias, advirtiendo que trascurrido dicho término costará 50 pesetas en todas las expendedorías.

Pídase al director de El Secretariado, domiciliado en Madrid, calle San Mateo, 12 y 14, acompañando su importe en libranza ú otro medio de fácil cobro, quien lo servirá inmediatamente encuadernados los dos tomos con lujo, certificados y francos de porte, embalados con su respectiva caja.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	6 50
Barcena Pié de Concha.	9 20
Camaleño.	31 64
Corvera.	13 40
Camedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo.	3 36
Lírganes.	10 90
Limpias.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luenta.	35 20
Miera.	8 14
Puente Viesgo.	3 92
Rasines.	7 50
San vamonan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Fulloba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 65
Santiurde de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7
Torrelavega.	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafufre.	30 23
Villacarriedo.	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

SANTANDER

Imp. de la viuda de S. Atienza.